

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 52524

Ref. Expediente N° NC2019/0000178

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 10 de enero de 2019, con el N° NC2019/0000178, por ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "ARTÍCULO ABSORBENTE CON UNA COMPOSICIÓN DE ACEITE Y UN ESTRATO PROTECTOR DE ACEITE ", que corresponde a la solicitud internacional PCT/SE2016/050633 del 27 de junio de 2016.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 849 el 18 de enero de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6499 del 19 de abril de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0000178 el 26 de junio de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 22 que reemplazan las originalmente presentadas. Sin embargo, dicho capítulo no puede ser aceptado, porque en atención a lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, no se realizó el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2023/0008368 el 27 de junio 2023, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 22 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 22 incluidas en el radicado bajo el N° NC2023/0008368 el 27 de junio de 2023, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refieren a un artículo sanitario tal como una toalla femenina sanitaria, un pantiprotector, un pañal o un cojinete para incontinencia, que tiene una lámina superior permeable a líquidos, una lámina posterior, un núcleo absorbente cercado entre tal lámina superior y tal lámina posterior, y un estrato fibroso colocado entre tal lámina superior y tal núcleo absorbente, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO02060502, en que el revestimiento se compone de una composición de aceite vegetal de al menos 0.3 g/m² a 2.0 g/m², un agente tensoactivo no iónico de 0.3 g/m² a 2.0 g/m², un estrato fibroso colocado

Resolución N° 52524

Ref. Expediente N° NC2019/0000178

entre tal lámina superior y tal núcleo absorbente, de fibras no absorbentes de densidad de 0.02 a 0.10 g/cm³ y grosor: 1 a 5 mm. Adicionalmente estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de permitir que el aceite esté presente en la lámina superior manteniendo una entrada de líquido eficiente (proporción de peso) y un tacto más suave/mejor cuidado de la piel. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 22 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ARTÍCULO ABSORBENTE CON UNA COMPOSICIÓN DE ACEITE Y UN ESTRATO PROTECTOR DE ACEITE”

Clasificación IPC: A61F 13/511, A61F 13/537, A61L 15/34, A61L 15/48.

Reivindicaciones: 1 a 22 incluidas en el radicado bajo el No NC2023/0008368 el 27 de junio de 2023, de acuerdo con el Anexo 1.

Titular: ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG.

Domicilio: MÖLNDALS BRO 2, GÖTEBORG SE- 405 03 VÄSTRA GÖTALAND, SUECIA.

Inventor: Charlotte PERSSON.

Solicitud internacional N°: PCT/SE2016/050633

Fecha: 27 de junio de 2016.

Vigente desde: 27 de junio de 2016.

Hasta: 27 de junio de 2036.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a Essity Hygiene and Health Aktiebolag, advirtiéndolo que contra ella procede el recurso de reposición, ante el

Resolución N° 52524

Ref. Expediente N° NC2019/0000178

Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de agosto de 2023



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.08.31
12:00:47 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 52524

Ref. Expediente N° NC2019/0000178

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un artículo sanitario tal como una toalla femenina sanitaria, un pantiprotector, un pañal o un cojín para incontinencia, que tiene una lámina superior permeable a líquidos, una lámina posterior, un núcleo absorbente cercado entre tal lámina superior y tal lámina posterior, y un estrato fibroso colocado entre tal lámina superior y tal núcleo absorbente, en donde tal lámina superior incluye un revestimiento que comprende:

a) una composición de aceite; y

b) uno o más agentes activos superficiales que incluyen un agente tensoactivo no iónico;

en donde la proporción en peso de tal composición de aceite y tal(es) agente(s) activo(s) superficial(es) se encuentra dentro del rango de desde 1:1 hasta 3:1 y, además, en donde tal composición de aceite se presenta en una cantidad dentro del rango de desde 0.3 hasta 2.0 g/m² del área total superficial de tal lámina superior y en donde tal(es) agente(s) activo(s) superficial(es) se presenta(n) en una cantidad dentro del rango de desde 0.3 hasta 2.0 g/m²;

en donde tal composición de aceite es una composición de aceite vegetal;

en donde tal estrato fibroso es un estrato protector de aceite que consiste esencialmente en fibras no absorbentes;

en donde tal estrato fibroso protector de aceite tiene una densidad dentro del rango de desde 0.02 hasta 0.10 g/cm³; y

en donde tal estrato fibroso protector de aceite tiene un grosor dentro del rango de 1 mm a 5 mm.

2. El artículo sanitario de conformidad con la Reivindicación 1, en donde la proporción en peso de tal composición de aceite y tal(es) agente(s) activo(s) superficial(es) es de al menos 1.1:1.

3. El artículo sanitario de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde tal artículo sanitario es una toalla femenina sanitaria o un pantiprotector.

4. El artículo sanitario de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el(los) aceite(s) en tal composición de aceite se selecciona(n) a partir del grupo que consiste en aceite de oliva, aceite de almendra, aceite de girasol, aceite de colza y mezclas de los mismos.

5. El artículo sanitario de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde tal composición de aceite se presenta en una cantidad dentro del rango de desde 0.7 hasta 2.0 g/m² del área total superficial de tal lámina superior.

6. El artículo sanitario de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde al menos 60% del área superficial de tal lámina superior comprende tal revestimiento, o al menos 80% del área superficial de tal lámina superior comprende tal revestimiento.

Resolución N° 52524

Ref. Expediente N° NC2019/0000178

7. El artículo sanitario de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el 100% del área superficial de tal lámina superior comprende tal revestimiento.
8. El artículo sanitario de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde tales fibras no absorbentes son fibras poliméricas termoplásticas.
9. El artículo sanitario de conformidad con la Reivindicación 8, en donde tales fibras poliméricas termoplásticas se seleccionan a partir de poliolefinas, tales como polipropileno y/o polietileno y mezclas y combinaciones de los mismos.
10. El artículo sanitario de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde tal estrato fibroso protector de aceite tiene un peso base de al menos 20 g/m².
11. El artículo sanitario de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde tal estrato fibroso protector de aceite tiene un grosor de al menos 0.5 mm.
12. El artículo sanitario de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde tal estrato fibroso protector de aceite tiene una densidad dentro del rango de desde 0.04 hasta 0.08 g/cm³.
13. El artículo sanitario de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde tal estrato fibroso protector de aceite tiene una densidad dentro del rango de desde 0.04 hasta 0.06 g/cm³.
14. El artículo sanitario de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde tales fibras no absorbentes tienen una dTex dentro del rango de desde 3 hasta 30.
15. El artículo sanitario de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde tal lámina superior es una lámina superior fibrosa.
16. El artículo sanitario de conformidad con la Reivindicación 15, en donde tal lámina superior es un material no tejido hilado que comprende un patrón de una pluralidad de puntos unidos por calor, en donde el patrón que comprende puntos de unión que tienen una distancia hacia puntos de unión adyacentes, es de al menos 3 mm.
17. El artículo sanitario de conformidad con la Reivindicación 15, en donde tal lámina superior es un material no tejido hilado que comprende un patrón de una pluralidad de puntos unidos por calor, en donde el patrón que comprende puntos de unión que tienen una distancia hacia puntos de unión adyacentes, es de al menos 4.0 mm.
18. El artículo sanitario de conformidad con cualquiera de las Reivindicaciones 15 a 17, en donde tal lámina superior fibrosa tiene un peso superficial de 22 g/m².
19. El artículo sanitario de conformidad con cualquiera de las Reivindicaciones 15 a 17, en donde tal lámina superior fibrosa tiene un peso superficial de 20 g/m².
20. El artículo sanitario de conformidad con cualquiera de las Reivindicaciones 15 a 17, en donde tal lámina superior fibrosa tiene un peso superficial de 19 g/m² o menos.

Resolución N° 52524

Ref. Expediente N° NC2019/0000178

21. El artículo sanitario de conformidad con cualquiera de las Reivindicaciones 15 a 20, en donde tal lámina superior fibrosa consiste esencialmente en fibras no absorbentes.
22. El artículo sanitario de conformidad con la Reivindicación 21, en donde tales fibras no absorbentes de la lámina superior son fibras poliméricas termoplásticas, seleccionadas a partir de poliolefinas, tal como polipropileno y/o polietileno y mezclas y combinaciones de los mismos.